

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006200201894
DEMANDANTE: JAIME ROMERO ACOSTA
DEMANDADO: OLGA LUCIA ÁLVAREZ MONTOYA
Ejecutivo

Por secretaría oficiase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso de la referencia, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte demandada, deberá acreditar que suministró los siguientes datos ante el Archivo Central: Juzgado que archivo el expediente, radicación y año del proceso, paquete y año del archivo, nombre demandante y demandado, identificación del solicitante, su número de celular y correo electrónico; además de conformidad con la Ley 1653 de 2013, en concordancia con el acuerdo PCSJA18-11176, la Circular DEAJC20-58 del 1 de septiembre de 2020 y el acuerdo PCSJA20-11567.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2005-001445-00
DEMANDANTE: BANISTMO COLOMBIA S.A
DEMANDADO: MARTHA ISABEL RUIZ DUEÑAS
LEVANTAMIENTO MEDIDA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, por lo que lo procedente en este caso, adelantar las acciones procesales para el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo identificado con placas **ANB-619**, como de propiedad de la demandada MARTHA ISABEL RUIZ DUEÑAS.

En ese orden, es procedente dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso que dispone que *“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente”*.

Así las cosas, el Despacho **ORDENA** que por Secretaría se elabore el **AVISO** en los términos de la norma en mención. PUBLIQUESE EN LA SECRETARÍA Y EN EL MICROSITIO DEL JUZGADO. Vencido el término de **veinte (20) días** de fijación del aviso, ingrese el expediente inmediatamente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2008-0892
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL SUFINANCIAMIENTO S.A
DEMANDADO: FERNEY JOBANNY ROJAS CASTILLO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se ordena requerir al Coordinador del Archivo Central, con el fin de que informe a este despacho judicial por qué no ha dado cumplimiento a lo ordenado en nuestro oficio No. 0149 de fecha 15 de febrero de 2022, recibido por esta dependencia el 21 de ese mismo mes y año, so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas por nuestro ordenamiento procesal civil, remítase copia del oficio antes mencionado. Oficiese.

Obre en autos el registro civil de defunción del señor FERNEY JOBANNY ROJAS CASTILLO. (Q.E.P.D.) allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se agrega al plenario.

Por otra parte, dese estricto cumplimiento a lo ordenado en el inciso 3 y 4 del auto de fecha 31 de enero de 2022, esto es, indicar sobre la existencia de proceso de sucesión del señor FERNEY JOBANNY ROJAS CASTILLO (q.e.p.d.), si es del caso, allegue copia del auto admisorio y allegar copia del certificado de tradición de vehículo automotor de placas BWG-431, con fecha reciente de expedición no mayor de un mes de expedición.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 2008-1303
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: GUILLERMO ANDRES GRACIA OWENS Y
MARIA EUGENIA CONCHA CASTRO
Ejecutivo

Por secretaría oficiase al **ARCHIVO CENTRAL**, para que informe sí en sus dependencias se encuentra archivado el proceso de la referencia, y en caso afirmativo proceda a remitirlo a este Despacho.

Así mismo, por secretaría precédase a hacer una búsqueda exhaustiva del proceso dentro del archivo existente dentro de este recinto judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2016-00434-00
SOLICITANTE: YOLANDA CECILIA LAVERDE BARRERA
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención al informe secretarial, se ordena **RELEVARLA A** la señora GLORIA INÉS MANTILLA DE TENORIO, y se dispone a designar al señor (a) _____ (ver Acta) _____, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

Se fijan como honorarios provisionales del liquidador en la suma de \$1.000.000.

Notifíquese mediante telegrama y correo electrónico, con copia del presente auto.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

DATOS BÁSICOS

Nombres	CAMILO ALBERTO	Apellidos	GUZMAN PRIETO
Número de Documento	79205016	Edad	56
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B
Corréo Electrónico	camiloguzman90@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	11/07/2017	Radicado de inscripción	2021-01-254686

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 82 No.19A-14	2564202	3132092562	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
-----------------	-----------------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE LA SABANA	Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	1991-02-22	Número Tarjeta Profesional	

Pregrado Adicional

Entidad Docente		Título Obtenido	En ciencias económicas, administrativas y juridicas sin distinción
Fecha Acta de Grado		Número Tarjeta Profesional	

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

Experiencia Profesional

Experiencia

Nit	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
830008295	SYSDATEC S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	10/10/2006	Terminado
900123735	SAHO INTERNACIONAL S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	29/11/2012	Terminado
830061111	HAYDEN COLOMBIANA S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/11/2015	Terminado
10109796	VASQUEZ VASQUEZ CARLOS IVAN - LIQUIDACION POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	05/01/2016	Terminado
900351326	REMARCABLES COLOMBIA WIRELINE COMPANY S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/05/2016	Terminado
93382123	GOMEZ GONZALEZ GERMAN EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	02/09/2016	Terminado
900688459	GRUPO EMPRESARIAL 3G S.A.S. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	02/09/2016	Terminado
900688430	MANUFACTURAS 3G S.A.S. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	02/09/2016	Terminado
813013767	CONSTRUCTORA UNILOR S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	21/06/2018	Terminado
79261893	JORGE ENRIQUE MATALLANA BELTRAN EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	Sociedad en Coordinacion con: 830134871	Sociedad en Coordinacion con: 830134871	Sociedad en Coordinacion con: 830134871	19/07/2018	Activo
830134871	TECNI CENTRO AUTOMOTRIZ J J LIMITADA EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	19/07/2018	Activo
860031240	SINGER PRODUCTS INC LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	11/10/2018	Terminado
900392345	DOMMO ENERGIA S A SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/03/2020	Activo
900690712	PROMOTORA MARCAS MALL CALI SAS	BOGOTA D.C.	A	LIQUIDADOR	02/03/2022	Activo
900190385	CBI COLOMBIANA S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	A	LIQUIDADOR	23/03/2022	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
GM ROMERO ABOGADOS CONSULTORES SAS	REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SUPLENTE			-24378
PREVENCION LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL			-24399

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses

Experiencia adicional en insolvencia categoría A Como Promotor	0	
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Como Liquidador	0	
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Como Liquidador	0	

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	52929607	DIANA SOLANYI SANCHEZ CUBIDEZ	AUXILIAR CONTABLE	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	52165806	DURLEY GYSSELA MARTIN CLAVIJO	CONTADOR PUBLICO	164886-T
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	52350255	KATHERINE PRIETO GUEVARA	CONTADOR PUBLICO	113472-T
Pregrado en ciencias jurídicas	80412644	JOSE ALFREDO GARCIA DE LA HOZ	ABOGADO	52283
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1010179612	DIANA CAROLINA GARCIA	ABOGADO	212818
Pregrado en ciencias jurídicas	80075736	DAVID ANDRES GIRALDO UMBARILA	ABOGADO	207331

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2016-00912-00
DEMANDANTE: AUTOBELT LTDA.
DEMANDADO: JGC MEGACONSTRUCCIONES E.U.
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2017-00792-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ANTONIO ABELARDO CADAVID
HERNÁNDEZ

Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, requiérase a la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN CENTRO DE CONCILIACION, para que indique los pormenores dados dentro del trámite de negociación de deudas de persona Natural no comerciante instaurado por ANTONIO ABELARDO CADAVID HERNÁNDEZ, líbrese oficio y notifíquese al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2017-00892-00
DEMANDANTE: PABLO ENRIQUE MARTINEZ PINEDA
DEMANDADO: ANA MERCEDES BARRETO GOMEZ, ADA
JANETH CASTILLO ARIZA y CARLOS
ALBERTO ANTE OSPINA

Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho dispone:

Por secretaria, ofíciase a la Superintendencia de Sociedades, con el fin que informe el estado del proceso de intervención mediante de toma de posesión de la sociedad **ABC FOR WINNERS S.A.S.** y de las personas en calidad de accionistas, entre los cuales aparecen los demandados **ANA MERCEDES BARRETO GÓMEZ, ADA JANETH CASTILLO ARIZA y CARLOS ALBERTO ANTE OSPINA**, ordenada por esa entidad en auto N° 420-016334 de 14 de noviembre de 2017, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, líbrese comunicación. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-00128-00
ACCIONANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE LOS
TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE LA
EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS
ECOPETROL S.A.
ACCIONADO: DAVID ORLANDO DURAN FLÓREZ
Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Teniendo en cuenta que la abogada LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 13 de julio de 2021, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem, se designa a la abogada ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.121.398 y T.P. No.2515.197., quien se ubica en la Torres del Parque Cra 5 No. 26 59 Office House 1 torre A de esta ciudad y correo electrónico adriana.barrera@idroboasociados.com.

Adviértase a la abogada ADRIANA PAOLA BARRERA BONILLA, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los autos de nombramiento y requerimientos, como del presente auto, a la Comisión de Disciplina Judicial, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta de la abogada LADY FERNANDA CÁRDENAS PORTILLA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.098.682.546 y T.P. No. 298.382 quien se ubica en la carrera 74B No. 24c- 33 de Bogotá, y al correo electrónico proyectorafaeluribe@cundinamarca.gov.co. y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00320-00
DEMANDANTE: GLOBAL DATOS NACIONALES LTDA.
DEMANDADO: CARLOS JULIO POVEDA JULA
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, 108 y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 la inclusión de la parte demanda **CARLOS JULIO POVEDA JULA**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.338.903** y T.P. No. **52.556** del C.S.J., quien se ubica en la Calle 31 No. 13 A-51 Oficina 118 Edificio Panorama –Parque Central Bavaria P.H. de Bogotá, D.C. de esta ciudad y correo electrónico [correo electrónico gerencia@estudiojuridicolega.com.co](mailto:gerencia@estudiojuridicolega.com.co).

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibídem*, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él*”; o (ii) tener “*interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso*”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

En atención a las comunicaciones proveniente del Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional, en la que deja a disposición el vehículo de placas **WLM-521**, se pone en conocimiento de la parte interesada para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2018-00185-00
SOLICITANTE: LUIS ALFONSO GARCIA DELGADO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NLP**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2018-00185-00
SOLICITANTE: LUIS ALFONSO GARCIA DELGADO
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en autos 8 de febrero de 2022, no aceptó el cargo encomendado, el Despacho dispone su relevo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador (ver acta), miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente auto y del auto admisorio.

Se ajustan los honorarios provisionales del liquidador en la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE (2)

A blue ink signature of Jorge Alfredo Vargas Arroyo, consisting of a stylized 'J' and 'A' followed by a long horizontal stroke.

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

DATOS BÁSICOS

Nombres	GERMAN DARIO	Apellidos	OLANO ORTIZ
Número de Documento	79399350	Edad	53
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B
Corréo Electrónico	gerolano2005@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa		Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	22/07/2016	Radicado de inscripción	2021-01-627614

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Calle 77A No. 70 A 30	4765961	3112427522	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
-----------------	-----------------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD DE LOS ANDES	Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	1996-03-16	Número Tarjeta Profesional	80155

Pregrado Adicional

Entidad Docente	Seleccionar	Título Obtenido	Seleccionar
Fecha Acta de Grado	10/12/2020 12:00:00 a.m.	Número Tarjeta Profesional	

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
Fecha Acta de Grado	1/01/0001		

Experiencia Profesional

Experiencia

Nit	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
420002	EMGOLDEX	INTENDENCIA CARTAGENA	C	INTERVENTOR	13/05/2014	Terminado
860506045	MICRO 10 LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	10/12/2000	Terminado
860529467	PROYECTOS ELECTRICOS PROINEL LTDA EN LIQUIDACION OBLIGATORIAA	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	02/11/2000	Terminado
39735410	PIÑEROS GARCIA JACQUELINE EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	25/10/2013	Terminado
80845668	VARGAS GRANADA JULIO CESAR	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	17/02/2015	Terminado
860005537	SERVINCO LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	21/08/2013	Terminado
860008441	TEJIDOS MEDIAS Y CALCETINES S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	23/01/2012	Terminado
860036191	TAG FLOWERS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	12/12/2013	Terminado
860040040	INDUSTRIA COL. DE ELECTRONICOS Y ELECTRODOMESTICOS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	03/02/2011	Terminado
860500352	RAC INGENIEROS S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	04/07/2012	Terminado
860533219	TOTO FLOWERS S.A. COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	12/12/2013	Terminado
800207159	RICARDO BARON Y CIA LITA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	28/11/2001	Terminado
800245832	INVERSIONES AVILA Y MARTINEZ LTDA. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	29/12/2006	Terminado
860009179	INDUSTRIAS WESTELL LIMITADA EN LIQUIDACION OBLIGATORIA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	01/11/2000	Terminado
830068854	C & CO ENERGY SAS., EN REORGANIZACIÓN	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	14/05/2014	Terminado
900006238	LEOTROPICO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	06/10/2014	Terminado
900050251	ALIMENTOS LIOFILIZADOS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	27/02/2013	Terminado
900547143	PREBUILD CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE CONSTRUCCION S.A.S	BOGOTA D.C.	A	LIQUIDADOR	09/10/2015	Terminado
860058847	URBANIZACION LAS SIERRAS DEL CHICO LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	A	LIQUIDADOR	10/06/2015	Terminado
830111370	ESTRATEGIA YDEAS & PROYECTOS LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	12/01/2011	Terminado
860036529	LOS FRAYLES S.A., EN	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	14/12/2009	Terminado

	REORGANIZACIÓN					
860062409	INVERSIONES IREGUI S A., EN REORGANIZACIÓN	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	28/07/2010	Terminado
900006238	LEOTROPICO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	01/12/2014	Terminado
900006238	LEOTROPICO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	06/10/2014	Terminado
900019767	PUNTOS DE VENTA S A EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	20/01/2009	Terminado
900038568	PETROLEUM EXPLORATION INTERNATIONAL S.A. SUCURSAL COLOMBIA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	A	PROMOTOR	06/12/2010	Terminado
420001	TELEXFREE COLOMBIA	BOGOTA D.C.	C	INTERVENTOR	01/09/2014	Terminado
900006238	LEOTROPICO SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	01/12/2014	Terminado
900424244	EL PUNTO DE LOS ABRASIVOS S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	25/10/2013	Terminado
800139760	TEXTITALIA S.A. EN LIQUIDACION OBLIGATORIA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/08/2000	Terminado
800252087	AGROINTEGRADOS S.A.	BOGOTA D.C.	B	PROMOTOR	12/02/2004	Terminado
822004901	GRANOS Y CEREALES S.A. EN CONCORDATO	BOGOTA D.C.	B	PROMOTOR	25/08/2005	Terminado
800039515	TRAFICOS & FLETES S.A. T & F S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	09/02/2015	Terminado
830007339	C & CO SERVICES S.A.S., EN REORGANIZACIÓN	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	27/11/2013	Terminado
900582163	DISEÑOS VIRTUALES DE INGENIERIA DVI SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/10/2018	Terminado
900263839	PALACIO CERAMICO DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/08/2018	Terminado
807000536	INGENIERIA 2000 SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	07/02/2019	Activo
830054503	ELECTRO INDUSTRIALES BOGOTA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	23/07/2019	Terminado
830007513	INVERSIONES LA COLONIA LTDA Y CIA S.C.A. EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	A	PROMOTOR	30/01/2020	Activo
900418344	TRADECO INDUSTRIAL SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	A	PROMOTOR	02/09/2020	Activo
900439192	TRADECO INFRAESTRUCTURA SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION	Sociedad en Coordinacion con: 900418344	Sociedad en Coordinacion con: 900418344	Sociedad en Coordinacion con: 900418344	02/09/2020	Activo
900636346	INNOVACIONES TECNICAS EN CIMENTACION SUCURSAL COLOMBIA EN REORGANIZACION	Sociedad en Coordinacion con: 900418344	Sociedad en Coordinacion con: 900418344	Sociedad en Coordinacion con: 900418344	02/09/2020	Activo

900156893	PUERTA DE ROSALES S A EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	A	PROMOTOR	04/03/2021	Activo
900849824	LOS AMIGOS DE LA PROVINCIA SAS EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	18/11/2021	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
KONIDOL S.A.	CONSULTOR LEGAL			-24516
PARTSCO ANDINA SAS	ASESOR LEGAL			-24337

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
COMO PROMOTOR	12	0
COMO LIQUILADOR	18	0
COMO INTERVENTOR	2	0
COMO PROMOTOR	1	0

Experiencia Sectorial

Sección	División	Tiempo
I - ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA	RESTAURANTE	13
S - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	PERSONA NATURAL COMERCIANTE	7
F - CONSTRUCCIÓN	CONSTRUCCION	35
G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	COMERCIALIZADORA	21
C - INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	INDUSTRIA	11
L - ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	INMOBILIARIA	11
G - COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS	COMERCIALIZADORA	11

B - EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS	INDUSTRIA PETROLERA	110
A - AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	AGRICULTURA	11

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	79915446	NELSON ALBERTO MORENO BRICEÑO	CONTADOR PUBLICO	
Pregrado en ciencias jurídicas	79504646	JUAN CARLOS SANCHEZ SANCHEZ	ABOGADO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2018-00509-00
DEMANDANTE: MARLEN BELALCAZAR DE ACOSTA
DEMANDADO: INGRID ROCÍO PIRAQUIVE CORTES, JORGE
ADRIANO FORERO CAMELO Y HÉCTOR
ALFONSO GALVIS GUTIÉRREZ

Ejecutivo

Toda vez que el abogado **JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO**, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 09 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem de los señores **INGRID ROCÍO PIRAQUIVE CORTES, JORGE ADRIANO FORERO CAMELO Y HÉCTOR ALFONSO GALVIS GUTIÉRREZ**, a la abogada **LIGIA DEL PILAR CASAS SEGURA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 51.896.551 y Tarjeta Profesional No. 267.544 del CSJ, quien se ubica en la calle 79 A No 66-25 unidad 12 interior 3 apartamento 106 de esta ciudad, dirección electrónica pilarcsjuridica2015@gmail.com.

Adviértase a la abogada **LIGIA DEL PILAR CASAS SEGURA**, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los autos de nombramiento y requerimientos, como del presente auto, a la Comisión de disciplina Judicial, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta del abogado **JORGE ALBERTO MUÑOZ ALFONSO**.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2018-00716 - 00
DEMANDANTE: CARMEN ROSA FANDIÑO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS de
LIMBANIA LÓPEZ DE DÍAZ, ELVIA MARÍA
DÍAZ LÓPEZ, CARMEN ROSA DÍAZ LÓPEZ, y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal Especial de Declaración de Pertenencia.

Teniendo en cuenta que el abogado JULIÁN ZARATE GÓMEZ **no compareció** y no tomó posesión del cargo designado, se dispone su relevo y procederá a designarse un nuevo auxiliar para continuar el trámite del proceso en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “ejerza habitualmente la profesión”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **DAVID FELIPE GÓMEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.102.825.390** y T.P. No. **267.101** del C.S.J. quien se ubica en la **CALLE 95 N° 13-55 OF. 310** en la ciudad de Bogotá y correo electrónico: david@ele.legal.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de curador ad litem es de “forzosa aceptación” y deberá desempeñarse “en forma gratuita como defensor de oficio”, salvo que la persona designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos de similar naturaleza, lo cual implica afirmar lo pertinente bajo la gravedad del juramento y demostrar la actualidad o vigencia en el desempeño de dichos compromisos.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2018-1029-00
DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS YARA

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se ordena requerir nuevamente al Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con el fin de que dé respuesta a los oficios número 0023 de 18 de enero de 2021 y el oficio número 01008 de 13 de septiembre de 2021, donde se solicitó poner a disposición de este Juzgado el vehículo de placas **IKX-513** dado que aquí se ejecuta la garantía mobiliaria. Oficiese. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Remítase copia de los citados oficios.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00032-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A.
DEMANDADO: SANDRA VICTORIA CUERVO y ELÍAS JOSÉ DE LA ROSA MERCADO

Ejecutivo

Agotadas las etapas procesales y al no haber pruebas por practicar, de conformidad con el numeral segundo del artículo 278 del Código General del Proceso, en firme este proveído, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00131-00
DEMANDANTE: FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES Y
CESANTIAS Y PENSION –FONCEP
DEMANDADO: CARMEN ROSA MORENO
RODRIGUEZ Y HERVIN HARDLEY
CARREÑO MORA
Ejecutivo Hipotecario

Téngase en cuenta que la demandada CARMEN ROSA MORENO RODRIGUEZ, se notificó personalmente de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro del término legal guardó silencio.

Por otra parte, y previo a tener en cuenta la documental allegada, se requiere al demandado HERVIN HARDELY CARREÑO MORA, para que se notifique del mandamiento de pago librado en su contra, por lo tanto, secretaría proceda a enviarle el acta de notificación personal al correo electrónico horfenm21@hotmail.com.

Por último, se ordena a la secretaría de este Despacho, elaborar nuevamente el despacho comisorio ordenado en auto de data 11 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-00174-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: JUAN PABLO LOZANO.
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **JUAN PABLO LOZANO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 26 de febrero de 2019, se libró mandamiento de pago.

El demandado **JUAN PABLO LOZANO**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JUAN PABLO LOZANO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 26 de febrero de 2019.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y líquidense. Señálese la suma de \$3'500.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2019-0253- 00
CAUSANTE: FLOR DELIA CORTES TORRES
Sucesión

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, se insta al memorialista para que aporte la identificación del inmueble en los términos requeridos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, teniendo en cuenta, que en la revisión del proceso no se encuentran descritos en ninguno de los documentos presentes.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00353-00
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BERNAL OROZCO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE
CARLOS GIRALDO JARAMILLO TINTAL GIRALDO
LIMITADA Y PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal –Declaración de Pertenencia

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, y que la parte actora no ha dado cumplimiento a los requerimientos ordenados al interior del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, informe al Despacho si mantiene bajo su posesión el inmueble materia de usucapión o por el contrario al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, en virtud al programa de Reasentamiento para las Unidades Sociales ubicada en la zona afectada por la Reserva Vial para la Avenida Longitudinal ALO, so pena de disponer la terminación del proceso

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2019-00440-00
DEMANDANTE: JHON HELLMAN CASTRO SANABRIA
DEMANDADO: FABIO ANTONIO GUAO RODRÍGUEZ
Proceso Verbal

Revisado el presente proceso, mediante auto de fechado 4 de mayo de 2021, se decretó la medida de inscripción de la demanda en la carpeta del vehículo automotor de placas IRN-682, no obstante, por el auto fechado proveído 7 de abril de 2021, se ordenó su aprehensión, orden que no era procedente en virtud del trámite verbal a imprimir en la actuación, razón por la cual procede el CONTROL DE LEGALIDAD.

Y con apoyo en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, que *“(…) Ha dicho reiteradamente, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que la “Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”¹,*

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo *“Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”².*

Por lo anterior, se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto fechado siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

¹ (Auto de 4 de febrero de 1991; en el mismo sentido, sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX, pag., 2; é XC, pág. 330)

² (Auto del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232)

2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo automotor con placas **IRN-682, OFÍCIESE.**

3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. Entréguese el vehículo a la persona que lo poseía momento de su aprehensión. Ofíciase al parqueadero correspondiente. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2019-00440-00
DEMANDANTE: JHON HELLMAN CASTRO SANABRIA
DEMANDADO: FABIO ANTONIO GUAO RODRÍGUEZ
Proceso Verbal

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada por el apoderado judicial de la parte de demandada, en el cual se indica que el demandante **JHON HELLMAN CASTRO SANABRIA**, falleció y toda vez que sin la presencia del demandante no se puede llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del código general del proceso, el despacho dispone:

Requerir, bajo los apremios del artículo 317 del CGP, al apoderado judicial del señor parte demandante, con el fin acredite en legal formal el deceso del señor **JHON HELLMAN CASTRO SANABRIA**, además deberá manifestar si conoce de la existencia del cónyuge, albacea con tenencia de bienes, herederos o el correspondiente curador. Igualmente, si conoce de la existencia de proceso de sucesión en curso del citado señor, si es del caso, indíquese el lugar de notificaciones y/o alléguese copia del proveído admisorio del proceso de sucesión, en aplicación del artículo 68 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-00469 - 00
DEMANDANTE: MARTHA JEANETH GOMEZ MALAVER
DEMANDADO: DOMINGO JOSE DE LEON TABOADA Y PERSONAS
INDETERMINADAS

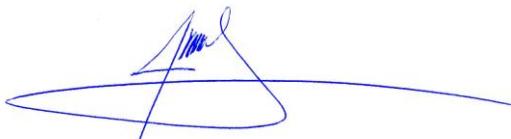
Verbal – Pertenencia -

De la revisión del expediente se observa que a folio digital 228, la información solicitada a **INSTITUTO AGUSTIN CODAZZI –IGAC** , es informada por la Unidad administrativa de catastro distrital, dio respuesta a lo solicitado mediante Oficio No 219EE332730 de 8 de julio de 2019, así las cosas, el Despacho niega la solicitud de requerir y sancionar a la citada entidad. Igualmente se le indica al memorialista, que dentro del plenario se realizaron las publicaciones pertinentes en la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otra parte, y para seguir con el trámite subsiguiente y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 8 de junio de 2022 a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (presencial), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurran los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-00720-00
DEMANDANTE: ELIZABETH BUSTOS CAPERA
DEMANDADO: WILLIAM GIOVANNY PATIÑO GUERRERO
Verbal

Teniendo en cuenta que el abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL, no atendió el llamado del Juzgado, ni justificó las razones que le impedían aceptar el nombramiento efectuado el 3 de noviembre de 2021, de conformidad con el artículo 49 del Código General del Proceso, se dispone su relevo de cargo, y en su lugar, en uso del numeral 7 del artículo 48 de la misma norma, se nombra como Curadora Ad litem al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.475.083. y Tarjeta Profesional No. 96.684 del CSJ, quien se ubica en la carrera 13 No. 38-65 oficina 702 de esta ciudad, dirección electrónica manunelabogado@outlook.com

Adviértase al abogado MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 ibídem, esto es: (i) ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”; o (ii) tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”.

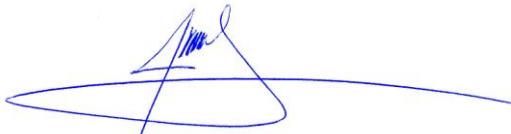
El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librára los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

Por secretaría, remítase copia autentica de los autos de nombramiento y requerimientos, como del presente auto, al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Disciplinaria, para que de conformidad con las atribuciones del numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso, se evalúe la conducta del abogado **ALEJANDRO SERRANO RANGEL**,

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91.202.147 y Tarjeta Profesional No. 66.156 del CSJ, quien se ubica en la Calle 84 No. 18-38 oficina 405 de esta ciudad, dirección electrónica alejandroserranonor@hotmail.com y se interpongan las correspondientes sanciones disciplinarias, por falta al deber consagrado en la norma señalada.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No:110014003006 - 2019-01047- 00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO: JOSE IGNACIO CORREDOR GARCIA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006- 2019-01134 - 00
ACCIONANTE: LUIS ALBERTO MANRIQUE CHAVARRO
ACCIONADO: HELBAR ELCIAS ROJAS MUÑOZ Y
CLAIRE PATRICIA BLANCO

Ejecutivo Singular

Revisado el expediente observa el Despacho que la parte interesada no dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto de 14 de febrero de 2022 (archivo 3 del proceso digital), en el sentido de que realizara las gestiones tendientes a la notificación de parte demandada, por lo que es del caso dar aplicación a lo normado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que establece:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Conforme a lo anterior, el Despacho observa que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado, pese a permanecer el expediente en la Secretaría del Despacho por el término de 30 días a su disposición, desde el 15 de febrero de 2022, configurándose el desistimiento tácito del presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE ASUNTO, por cuanto operó el **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (03) de Mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01151-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: EDWIN AREVALO RODRIGUEZ
Ejecutivo singular

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales, que la curadora ad-litem del demandado EDWIN AREVALO RODRIGUEZ, se notificó personalmente del mandamiento de pago, quien dentro del término legal presentó medios exceptivos.

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de los medios exceptivos, mediante los cauces del artículo 9 del Decreto 806 de 2020. En firme el presente auto, vuelva el proceso al despacho para continuar el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01152-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL
DESARROLLO COFIDE
DEMANDADO: JORGE ANTONIO RUEDA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, relacionada con la entrega de los títulos judiciales, y como quiera que se dan la exigencias contempladas en el artículo 447 del Código General del Proceso para acceder a ello, el Despacho,

RESUELVE:

ENTREGAR los dineros obrantes para este proceso por concepto de títulos de depósito judicial a la parte actora, hasta el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01216-00
DEMANDANTE: PEDRO ANTONIO PEÑA VILLAMIL
DEMANDADO: WILSON SÁNCHEZ PAIPA y ROCÍO
JANETH CRUZ SUÁREZ.

Ejecutivo

Previo a decidir sobre las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, alléguese el citatorio ordenado por el artículo 291 ibidem enviado al demandado **WILSON SÁNCHEZ PAIPA**, con fecha anterior al envío del aviso aportado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2019-01225-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: TOTAL MARKETING GROUP LTDA Y JORGE ALONSO ESPINOSA BERNAL
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, ello atendiendo que no se dio estricto cumplimiento a la orden impartida por este Despacho judicial, de acreditar el trámite del oficio No 128 del 30 de enero de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el Art. 317 –numeral 1- del Código General del Proceso,

“Artículo 317. Desistimiento tácito.

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por cuanto operó el DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciense.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2019-01227 - 00
CAUSANTE: DOMINGO ENRIQUE CANO GUERRERO
Sucesión

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, se le informa al abogado JORGE LUIS MAYA JIMENEZ, que el Despacho mediante audiencia celebrada el 16 de febrero de 2022 y notificada por estrados, se pronunció sobre la incapacidad médica a que hace referencia su solicitud. Se le recuerda al abogado, que también se dijo en la audiencia referenciada, que su presencia tampoco era requerida, considerando que su prohijado cedió los derechos herenciales a la señora LUZ HELENA MORALES SANABRIA, situación que resulta irrevocable en el presente proceso.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la respuesta emitida con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN mediante oficio No 132274564.4735 de 28 de febrero de 2022, proceda la secretaría nuevamente enviar copia completa de la audiencia de Inventarios y Avalúos realizada el 16 de febrero de 2022, anexando la información requerida (Boletín - certificado catastral, visible a folio 44 del Archivo 1 del Cuaderno 1 del expediente Digital)

De otra parte, ACÉPTESE la RENUNCIA que del poder hace el abogado ANWAR ELIAS ELJADUE MOYA, como apoderado judicial de la señora LUZ HELENA MORALES SANABRIA, de acuerdo a los términos a que se refiere el escrito precedente. Se recuerda al apoderado, que la renuncia no pone fin al mandato sino 5 días después de radicada la comunicación.

Una vez se reciba respuesta por parte de la DIAN, se pronunciará el Juzgado sobre el trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2019-01337-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: HUGO ALEJANDRO HENAO MARTINEZ
Ejecutivo Singular

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2019-01344-00
DEMANDANTE: KEYTECH S.A.S.
DEMANDADO: AGENCIA DE ADUANAS UPS SCS
COLOMBIANA LTDA. NIVEL 2

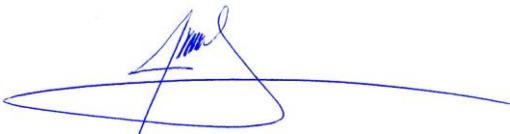
Verbal

Teniendo en cuenta la documentación aportada y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado a la parte convocada sociedad **AGENCIA DE ADUANAS UPS SCS COLOMBIANA LTDA. NIVEL 2** de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del decreto 806 del 2020

Para efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término legal la parte demandada, **no contestó** el libelo y ni propuso medios de exceptivos.

En firme el presente auto, regresen las diligencias al despacho para seguir con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00261-00
CAUSANTE: **LUIS RAMIRO ROJAS**
Sucesión y Liquidación de la Sociedad Conyugal

Previo decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la apoderada de la señora **GLORIA INES ARCOS MALAGON**, para que allegue la certificación expedida por la empresa de correo donde conste que la recepción efectiva, como quiera, que en la documental aportada sólo se allegó el recibo de envío.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00494 -00
SOLICITANTE: MARIANO UVALDO VIMOS IBÁÑEZ
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

En atención a la manifestación efectuada por el señor **BERNARDO IGNACIO ESCALLON DOMINGUEZ**, y se dispone a designar al señor (a) _____ (ver Acta) _____, de la lista de auxiliares de la Superintendencia de Sociedades.

Se fijan como honorarios provisionales del liquidador en la suma de \$1.000.000.

Notifíquese mediante telegrama y correo electrónico, con copia del presente auto.

Advertir a la persona designada que debe concurrir a notificarse dentro de los **cinco (5) días** siguientes al recibo de la comunicación que se le envíe, so pena de ser relevado. Anéxese copia del auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

DATOS BÁSICOS

Nombres	Olga Luz	Apellidos	Zapata Lotero
Número de Documento	42970135	Edad	66
Inscrito como:	LIQUIDADOR, INTERVENTOR, PROMOTOR	Inscrito Categoría	B,C
Corréo Electrónico	olgalot@hotmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	16/05/2020	Radicado de inscripción	

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Carrera 6 Nro. 14 -74 oficina 404	2844803	3147911563	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EL ROSARIO
-----------------	------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA	Título Obtenido	DERECHO
Fecha Acta de Grado	1901-01-01	Número Tarjeta Profesional	119581

Experiencia Profesional

Experiencia

Nit	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
900233290	STILOS DE MODA S.A.S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	08/04/2021	Activo
93461740	FLOREZ HERRERA HERLINDO, EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	03/06/2021	Activo
900715634	SUMMA VALOR S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	09/02/2022	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
----------------------	-------	------------------	-----------------	-------

Rama Judicial del poder público	Juez Civil del Circuito			77
---------------------------------	-------------------------	--	--	----

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
Experiencia adicional en insolvencia categoría A Como Juez civil del circuito al menos durante 5 años	0	
Experiencia adicional en insolvencia categoría B Como Juez civil del circuito al menos durante 5 años	0	

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa

Nivel superior

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Pregrado en ciencias jurídicas	41695997	ASTRID CARRILLO NIÑO	Abogada	25749
Técnico en Contabilidad y/o finanzas	20872372	BLANCA NUBIA SANCHEZ	TECNICA EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1117504146	LISLEY MARYOLI CORREA GUEVARA	Contadora Pública.	196152 - T

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2020-00496- 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JHON JAIRO MALAGÓN BELLO
Ejecutivo CON GARANTÍA REAL

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** No. 30020111152, 4570215062483728, 5406950019166656, 199200885487 y 199201196820.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. En caso de existir **embargo de remanentes**, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso, Por Secretaría ofíciase.

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Entregar los oficios de desembargo a la parte demandada.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00503-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: WILSON ALBERTO DIAZ CRUZ
Ejecutivo

Para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al demandado WILSON ALBERTO DIAZ CRUZ, quien se notificó del auto de mandamiento de pago librado en su contra, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00614-00
DEMANDANTE: HÉCTOR WILLIAM RINCÓN HURTADO
DEMANDADO: QUANTIC GROUP S.A.S., y MARÍA PAOLA
CHAMORRO TORRES.

Ejecutivo Singular

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, 108 y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 la inclusión de la parte demanda **QUANTIC GROUP S.A.S., y MARÍA PAOLA CHAMORRO TORRES**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 72.231.671** y T.P. No. **104.148** del C.S.J., quien se ubica en Cra. 13 No. 27-00, Piso 8, Of.810, celular 3202768570 de esta ciudad y correo electrónico elkinromerob@hotmail.com.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibidem*, esto es: (i) ser “*cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él*”; o (ii) tener “*interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso*”.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00616-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: SUSANA HELENA CAMPO INFANTE
Ejecutivo

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace la entidad **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A, en favor de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado **JUAN CARLOS ROLDAN**, como apoderado de la sociedad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- ADAMANTINE NPL**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2020-00217-00
SOLICITANTE: HAROLD JULIAN PEREZ PACHON
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

De conformidad con el documento aportado a folios que antecede, se admitirá la cesión que hace el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor del **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**, por ajustarse a lo previsto en el artículo 1959 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la cesión del crédito que hace el **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL**, en cuanto a la obligación que se ejecuta en este proceso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006 – 2020-00649 - 00
DEMANDANTE: CARLOS HECTOR BUITRAGO AVILA y LUIS
EDUARDO BUITRAGO AVILA
DEMANDADO: PEDRO ENRIQUE NOVOA ORTIZ y
PERSONAS INDETERMINADAS
Verbal – Pertencia -

Agréguese a los autos la inclusión de la valla en el Registro de Pertencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del proceso.

Por otra parte y para seguir con el trámite subsiguiente y toda vez que a la presente data se encuentra notificados todos y cada una de las personas que integran la parte demandada, para continuar con el trámite procesal, al tenor del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, se señala el 9 de junio de **2022** a las 8:30 a.m., para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial (presencial), sin perjuicio que en el mismo acto se agoten los aspectos determinados en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para lo cual se exhorta a los extremos, para que el día señalado concurren los testigos que pretendan hacer valer.

Advertir a las partes como a sus togados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo
de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00712-00
DEMANDANTE: ESTHER SUÁREZ CAÑÓN
DEMANDADO: MARÍA ROSALÍA MONTEJO DE RODRÍGUEZ (q.e.p.d.), de FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ MONTEJO (q.e.p.d.), RAMÓN ANTONIO RODRÍGUEZ MONTEJO, FRANCISCO ALFONSO RODRÍGUEZ SUÁREZ, GLORIA LIZETH RODRÍGUEZ SUÁREZ, MARÍA ANGÉLICA RODRÍGUEZ SUÁREZ, OSCAR JAVIER RODRÍGUEZ SUÁREZ, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal - Pertenencia

Teniendo en cuenta que no se ha podido continuar con el desenvolvimiento de esta causa, ya que no se encuentra integrado el contradictorio, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho dispone:

REQUERIR a la parte demandante para que en un término no mayor a treinta (30) días, cumpla con la carga procesal que le corresponde para el impulso de este asunto y de manera especial los trámites pertinentes para la notificación de la parte pasiva, so pena de disponer la terminación del proceso

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-0159- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA COMO ENDOSATARIO
EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS ESTRADA CUADROS
Ejecutivo Singular

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-0159- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA COMO ENDOSATARIO
EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS ESTRADA CUADROS
Ejecutivo Singular

Previo a continuar con lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00180-00
DEMANDANTE: VÍA FACTORING S.A.S.
DEMANDADO: JOSÉ ALFREDO GARCÍA MERCHÁN, RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO y JAIR IVÁN SÁNCHEZ.

Ejecutivo

Teniendo en cuenta no obra las diligencias de notificación efectuadas y toda vez que compareció al despacho el señor RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO, por intermedio de su apoderado judicial y para evitar futuras nulidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 de. Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Tener por notificado por conducta concluyente al señor **RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO**, para intervenir dentro del presente proceso, por intermedio de su apoderado judicial

Por secretaría, contrólase el término que el demandado notificado cuenta para ejercer su derecho de defensa. Asimismo, procédase a **REMITIR** al apoderado judicial del demandado notificado, el link del presente proceso.

Se Reconoce personería al abogado SEBASTIÁN MATÍAS ROMERO., como apoderado del señor **RONNY KEVIN ROLDAN VELASCO**, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

LRGP

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00276-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANTONIO MARÍA QUINTERO MOLINA
Aprehensión –Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta el oficio No. 252 proveniente del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (ANTIOQUÍA), y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

REMITIR la presente solicitud de aprehensión al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Antioquía). Para que obre dentro de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE del señor ANTONIO MARÍA QUINTERO MOLINA, identificado con C.C. No. 8.396.523, déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00292-00
DEMANDANTE: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUZ MAGDA DAZA GRIJALBA
Ejecutivo

El memorialista deberá estarse a lo resuelto en autos de fecha 1 de diciembre de 2021 y 22 de marzo de esta anualidad, en donde se ordenó efectuar nuevamente la liquidación de crédito incluyendo todos y cada uno de los valores como fueron ordenados en el mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Asimismo, se le vuelve a poner de presente al apoderado judicial de la parte demandante, que si no se encontraba conforme con el auto de fecha 1 de diciembre de 2021, contaba con los medios de impugnación de los mencionados proveídos, para que fuera revocado, corregido y/o adicionado y dentro del término establecido para tal fin.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-0419- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A AECSA ENDOSATARIO
EN PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: DAVID FERNANDO AMAYA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00501-00
DEMANDANTE: JUAN MANUEL GUERRERO FRANCO
DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.
Verbal

Teniendo en cuenta que la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, se agrega a los autos y se tendrá en cuenta en su momento legal oportuno.

Por otra parte, téngase en cuenta que la parte actora acreditó el pago del dictamen pericial ordenado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses mediante oficio No 20044-2022-GGDF-DRBO de 17 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-0531- 00
DEMANDANTE: ABEL ROBAYO MURCIA .
DEMANDADO: BANCO POPULAR
Cancelación y Reposición de Título Valor

Teniendo en cuenta que la parte demandada **BANCO POPULAR S.A**, confirió poder, el Despacho lo tiene por notificado por conducta concluyente, así las cosas proceda la secretaría de este despacho a controlar el término que cuenta el demandado para contestar la demanda y presentar medios exceptivos.

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ELIZABETH MARIA GARCIA POLO** como apoderada judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2021-00538- 00
DEMANDANTE: PAOLA BUSTOS ARQUITECTURA S.A.S.
DEMANDADO: CONSORCIO RÍO TUNJUELO CHIGUAZA,
CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S,
PROAD S.A.S.

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por las partes, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 312 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **TRANSACCIÓN** entre las partes

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado. Por Secretaría dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar los oficios correspondientes

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Ordenar la entrega de los dineros por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEIS PESOS (\$154.456.006), a la entidad demandante sociedad **PAOLA BUSTOS ARQUITECTURA S.A.S.** y las demás a las personas que se lo haya embargado y retenido, según lo solicitaran la partes a folios precedentes. Por secretaría realice el fraccionamiento de los títulos si fuera del caso a través de la unidad de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Las partes allegarán certificación de la entidad bancaria en donde conste la clase y su número, para efectos del pago.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00554-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: VIRGINIA RUEDA CHACÓN
Ejecutivo

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandante, y como la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No. 207419351621**

SEGUNDO: CONTINUAR el presente proceso por la obligación **4425490011722289**

TERCERO: A costa de la parte demandada, **DESGLÓSESE** el documento No. **207419351621** aportados como base de la presente acción.

CUARTO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SANCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006-2021-00563-00
SOLICITANTE: LENIN BENEDICTO PEÑARANDA SUESCUN
Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante

Teniendo en cuenta que el liquidador designado en autos 8 de febrero de 2022, no aceptó el cargo encomendado, el Despacho dispone su relevo conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, en su lugar se nombra como liquidador (ver acta), miembro de la lista de Auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

Por secretaría comuníquesele al auxiliar designado mediante correo electrónico, para que proceda a tomar posesión del cargo de forma inmediata. Adjúntese copia del presente auto y del auto admisorio.

Se ajustan los honorarios provisionales del liquidador en la suma de \$1.000.000.

NOTIFÍQUESE

A blue ink signature of Jorge Alfredo Vargas Arroyo, consisting of a stylized 'J' and 'A' followed by a long horizontal stroke.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

DATOS BÁSICOS

Nombres	PITER	Apellidos	VEGA ESCOBAR
Número de Documento	12108387	Edad	65
Inscrito como:	LIQUIDADOR,INTERVENTOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	A,B,C
Corréo Electrónico	pitervegaescobar@yahoo.es		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Jurisdicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	8/09/2016	Radicado de inscripción	2021-01-252793

DATOS DEL CONTACTO

Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	Cra 30 # 62 29 Ap 101	031 7533258	3103234996	BOGOTÁ, D.C.

CURSO DE FORMACIÓN EN INSOLVENCIA

Entidad Docente	UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
------------------------	-----------------------------------

FORMACIÓN ACADÉMICA

Pregrado Básico

Entidad Docente	UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Título Obtenido	CONTADURÍA PÚBLICA
Fecha Acta de Grado	1986-10-17	Número Tarjeta Profesional	17301-T

Pregrado Adicional

Entidad Docente	Seleccionar	Título Obtenido	Seleccionar
Fecha Acta de Grado	29/04/2021 12:00:00 a.m.	Número Tarjeta Profesional	

Especialización

Entidad Docente	UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO	Título Obtenido	AUDITORIA FORENSE
Fecha Acta de Grado	4/10/1996		

Especialización

Entidad		Título Obtenido	En temas NO relacionados con el régimen
----------------	--	------------------------	---

Docente			de insolvencia empresarial
---------	--	--	----------------------------

Fecha Acta de Grado	1/01/0001
---------------------	-----------

Especialización

Entidad Docente		Título Obtenido	En temas NO relacionados con el régimen de insolvencia empresarial
-----------------	--	-----------------	--

Fecha Acta de Grado	1/01/0001
---------------------	-----------

Experiencia Profesional

Experiencia

Nit	Razon Social	Jurisdicción	Categoría	Proceso	Fecha	Estado
800122794	LINEAS AEREAS DEL HUILA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/10/2011	Terminado
800215250	SUCURSAL SOCIEDAD EXTRANJERA LLOYD AEREO BOLIVIANO S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	18/10/2011	Terminado
800036662	AGROINDUSTRIAL DEL NORTE LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/06/2012	Terminado
800032462	INSUMOS PARA PANADERÍA NEIVA SAS EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	07/12/2012	Terminado
860528040	TECNOINFORMATICA TECNOLOGIA E INFORMATICA S.A. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	20/03/2013	Terminado
900103440	RED BYTE TECH S.A EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	20/03/2013	Terminado
830018450	VUELOS CHARTER DE AMERICA LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	31/05/2013	Terminado
800032462	INSUMOS PARA PANADERÍA NEIVA SAS EN LIQUIDACION	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	14/01/2014	Terminado
900261745	IDECOL S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	04/06/2015	Terminado
800237084	TECNOLOGIA MECANICA APLICADA TMA S.A.S., EN LIQUIDACION JUDICIAL SIMPLIFICADA	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	04/08/2015	Terminado
830107941	T.P. REPRESENTACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	B	PROMOTOR	09/10/2015	Terminado
860052904	SOCIEDAD DOMO LIMITADA EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	10/12/2015	Activo
800084864	GALERIA CANO S.A EN LIQUIDACION JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	10/03/2016	Terminado
900538829	G A G GROUP S A S EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	C	PROMOTOR	13/02/2018	Terminado
19176134	GARAVITO NEIRA RUBEN ALIRIO EN REORGANIZACION	BOGOTA D.C.	B	PROMOTOR	05/07/2018	Activo

900478498	ENACERO ESTRUCTURAS METALICAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN POR ADJUDICACIÓN	BOGOTA D.C.	B	LIQUIDADOR	22/10/2018	Terminado
55168546	GUTIÉRREZ ZAMBRANO LILIANA, PNNC - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	Sociedad en Coordinacion con: 900312484	Sociedad en Coordinacion con: 900312484	Sociedad en Coordinacion con: 900312484	22/07/2021	Activo
813013431	AGRO PECES LTDA., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA	Sociedad en Coordinacion con: 900312484	Sociedad en Coordinacion con: 900312484	Sociedad en Coordinacion con: 900312484	22/07/2021	Activo
900312484	PISCÍCOLA COOLFISH S. A. S., EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	22/07/2021	Activo
900160213	MARNYS ANDINA S.A.S.	BOGOTA D.C.	C	LIQUIDADOR	16/03/2022	Activo

Experiencia Profesional General

Nombre de la empresa	Cargo	Fecha de Ingreso	Fecha de retiro	Meses
FONDO GANADERO DEL HUILA	AUDITOR INTERNO			14
CENTRAL HIDROELECTRICA DE BETANIA - CHB	REVISOR FISCAL			10
CAR LTDA	COORDINADOR AUDITORIA Y REVISORIA FISCAL			46
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE NEIVA	REVISOR FISCAL			73

Experiencia Insolvencia

Cargo	Número de Procesos	Tiempo en Meses
COMO LIQUILADOR	10	0
COMO PROMOTOR	6	0

Infraestructura técnica y administrativa

Nivel de infraestructura técnica y administrativa	Nivel superior
---	----------------

Profesional al servicio

Tipo	Número de C.C.	Nombre	Título	Tarjeta Profesional
Pregrado en ciencias económicas o administrativas	1017245804	LINA MARCELLA VEGA RESTREPO	TECNOLOGA ADMON FINANCIERA - ADMINISTRADORA	115300
Pregrado en ciencias económicas o	5516236	LIBNA AUDY GARZON GUTIERREZ	Contador público	65985-t

administrativas				
Pregrado en ciencias jurídicas	1026257436	MARIA FERNANDA GONZALEZ VEGA	ABOGADA	247668
Pregrado en ciencias jurídicas	1075247235	ZARETH DANIELA SERNA OSORIO	ABOGADA	317168

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

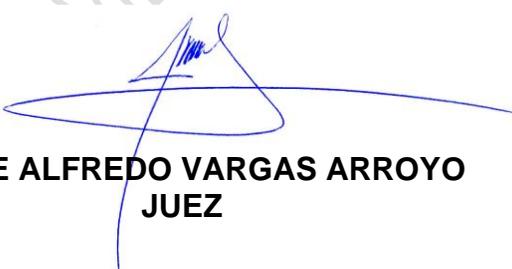
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00592-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN FERNÁNDEZ LEAL
Ejecutivo

La memorialista deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de febrero de la presente anualidad, en donde no se tuvo en cuentas las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante.

Ahora, si la apoderada judicial de la parte demandante no se encontraba conforme con el auto antes citado, contaba con los medios de impugnación del mencionado proveído, para que fuera revocado, corregido y/o adicionado y dentro del término establecido para tal fin.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00609- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ ORLANDO PEÑA MARTIN
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al demandado **JOSE ORLANDO PEÑA MARTIN**, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **JOSE ORLANDO PEÑA MARTIN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 17 de enero de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **JOSE ORLANDO PEÑA MARTIN** se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 quien dentro del término legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSE ORLANDO PEÑA MARTIN**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 24 de agosto de 2021.

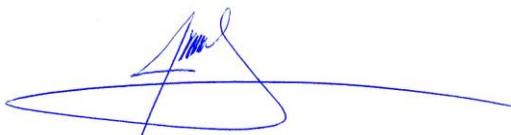
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales al demandado. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$5.000.000 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00616-00
DEMANDANTE: FLOR ÁNGELA ROBLES ROBLES
DEMANDADO: ALICIA RESTREPO DE BOTERO Y
PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal -Pertenenca

Por secretaría requiérase al curador ad-lítem, designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de febrero de 2022, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, librese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad lítem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrillas fuera del texto).

Por Secretaría procédase a la inclusión de la valla vista en los archivos precedentes en el Registro de Pertenenca, y déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 -2021-00646-00
DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HYRUM JOSÉ PALMERO DEVERA
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el despacho:

RESUELVE

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante, para que informe a este despacho y para el presente proceso, si llegó a un acuerdo conciliatorio con el demandado o si por el contrario se reanuda el proceso, con el fin de continuar con el trámite de las presentes diligencias, librese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0662-00
DEMANDANTE: MARÍA OLIVA AFRICANO MORALES
DEMANDADO: MIGUEL ANTONIO ÁVILA FIGUEROA.
FRANCISCO ROBAYO ACOSTA.

Ejecutivo

Las comunicaciones junto con sus anexos, proveniente de la SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA y el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, se ordena agregarlos a los autos y su contenido póngase en conocimiento de la parte actora para todos los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

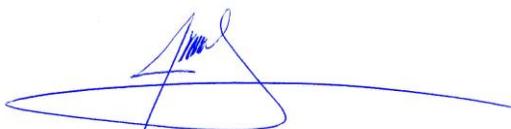
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00690-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO ROBERTO MARTINEZ ZARATE.
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandada, se le informa que el Acuerdo Conciliatorio suscrito el día 26 de enero de 2022 por las partes en litigio, no se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así las cosas, el Despacho no puede ordenar el desembargo de las mismas.

No obstante, se pone en conocimiento a la parte actora, el escrito de levantamiento de las cautelares solicitado por la parte demandada, para que se pronuncie si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00740-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA GUARÍN ZAMUDIO
DEMANDADO: GUSTAVO LANCHEROS MEDINA y NÉSTOR BENIGNO RODRÍGUEZ.

Ejecutivo

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **NÉSTOR BENIGNO RODRÍGUEZ**, se notificó del auto en forma personal y quien por intermedio de apoderada judicial contestó la demanda y propuso medios exceptivos.

Para efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término legal el demandado notificado no contesto el libelo, ni propuso ninguna clase de excepción.

Del escrito de excepciones presentado en oportunidad por la apoderada del señor **GUSTAVO LANCHEROS MEDINA** (Archivo 10 proceso digitalizado), córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 443 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00742-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: NORALBA PULIDO RÍOS.
Ejecutivo

Teniendo en la anterior petición, y toda vez mediante auto de fechado 28 de marzo del 2022, se terminó el presente proceso por pago total de la obligación y dado la parte demandante solicito la terminación por pago pago de las cuotas en mora y/o restablecimiento del plazo, respecto de la obligación No.207419311195 y 5536620016838317, razón por la cual era improcedente proferir el mencionado auto y dando aplicación CONTROL DE LEGALIDAD.

Y con apoyo en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, que “(...) *Ha dicho reiteradamente, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode a la estrictez del procedimiento. Así por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que la “Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”*¹,

Igualmente es sabido, que la Corte Suprema de Justicia ha sostenido que los autos ilegales aun en firme no atan ni al juez ni las partes, como lo señalo “*Ahora bien. Como quedó demostrado que fue ilegal el auto admisorio del recurso, la Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de Sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error*”².

Por lo anterior, se dispone:

1. Dejar sin valor y efecto el auto fechado veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

¹ (Auto de 4 de febrero de 1991; en el mismo sentido, sentencia de 23 de marzo de 1981 LXX, pag., 2; é XC, pág. 330)

² (Auto del 29 de agosto de 1997 (G.J). CVL, 232)

2. Previo a decidir sobre la terminación solicitada, el apoderado judicial de la parte demandante deberá aclarar a qué cuotas en mora se refiere, teniendo en cuenta que el mandamiento de pago ejecutivo, se dictó conforme a las pretensiones de la demanda, dentro de las cuales no hay saldos vencidos sino totales.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00784-00
DEMANDANTE: ROSALBA PINZÓN MORENO
DEMANDADO: URBANIZACIÓN VILLAVISTA LTDA. EN
LIQUIDACIÓN y PERSONAS
INDETERMINADAS

Verbal -Pertenencia

Por secretaría requiérase al curador ad-litem, designado dentro del presente proceso, para que dentro del término de cinco (05) días, de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 8 de febrero de 2022, so pena a las sanciones de estipuladas en nuestro ordenamiento procesal civil, librese telegrama y notifíquese al correo electrónico.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, el cual indica “La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El **nombramiento es de forzosa aceptación**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” (negrillas fuera del texto).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006 – 2021-00798 - 00
DEMANDANTE: ANGELA CONSTANZA RUIZ RODRÍGUEZ.
DEMANDADO: TULIA ALCIRA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, GLADYS STELLA RODRÍGUEZ ALEJO, OLGA YOLANDA RODRÍGUEZ ALEJO, DORA ELBA RODRÍGUEZ DE RUIZ, EDGAR RODRÍGUEZ ALEJO, CARLOS CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JHOAN GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, WILFER HERNEY RODRÍGUEZ NAVARRETE, LEONEL ALBERTO RODRÍGUEZ NAVARRETE y ERIKA YOLANDA RODRÍGUEZ NAVARRETE, en su calidad de herederos determinados de los causantes ROSA TULIA ALEJO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ACOSTA(Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS

Verbal Especial– Ley 1561 de 2012

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 13 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda en proceso **VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TITULACIÓN CONTENIDO EN LA LEY 1561 DE 2012**, que por intermedio de apoderado instaure **ANGELA CONSTANZA RUIZ RODRÍGUEZ**. en contra de **TULIA ALCIRA RODRÍGUEZ DE LÓPEZ, GLADYS STELLA RODRÍGUEZ ALEJO, OLGA YOLANDA RODRÍGUEZ ALEJO, DORA ELBA RODRÍGUEZ DE RUIZ, EDGAR RODRÍGUEZ ALEJO, CARLOS CAMILO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JHOAN GABRIEL RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, WILFER HERNEY RODRÍGUEZ NAVARRETE, LEONEL ALBERTO RODRÍGUEZ NAVARRETE y ERIKA YOLANDA RODRÍGUEZ NAVARRETE**, en su calidad de herederos determinados de los causantes **ROSA TULIA ALEJO DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) y LUIS ALFONSO RODRÍGUEZ ACOSTA (Q.E.P.D) y PERSONAS INDETERMINADAS**

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez veinte (20) días, frente a las demandadas cuya dirección se conoce, notifíqueseles en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto artículos 108 y 293 del C. G del P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020, SE ORDENA el emplazamiento las **PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS** sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50S-509127** de la oficina de instrumentos públicos zona sur de la ciudad de Bogotá D.C., CHIP No. AAA0009JBSY, ubicado en la actual nomenclatura urbana diagonal 46 A Sur No. 12 F –66 en la ciudad de Bogotá D.C.

CUARTO: Remítase la comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si lo conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado.

QUINTO: Por secretaria verifíquese la publicidad y la fecha de la comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y contabilícese el término respectivo.

SEXTO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

SÉPTIMO: ORDÉNESE la inscripción de la demanda, para lo cual por Secretaría se libraré el respectivo oficio al registrador a efectos de que proceda conforme al artículo 592 del Código General del Proceso.

OCTAVO: OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS, SECRETARIA DE HABITAT, y al INSTITUTO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, informándoles sobre la existencia del presente proceso de pertenencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Lo anterior, teniendo en cuenta que si bien, fueron allegadas unas comunicaciones, la situación jurídica del inmueble pudo varias, y además, las mismas no fueron emitidas en torno al proceso de la referencia.

NOVENO: A cargo de la parte demandante **INSTÁLESE** la valla con el cumplimiento pleno de los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando al proceso las fotografías que den cuenta de ello.

DECIMO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso dispone del término de veinte (20) para contestar la demanda.

Se **RECONOCE** personería al abogado **JONATAN TORRES HERNÁNDEZ**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00847-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A. -BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA TERESA GOMEZ CASTELBLANCO
Ejecutivo Garantía Real

Téngase en cuenta que la demandada **MARIA TERESA GOMEZ CASTELBLANCO**, se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal guardó silencio.

Por otra parte y de la revisión al proceso el despacho requiere al extremo actor a fin de que acredite el trámite dado al oficio No 1276 de 10 de noviembre de 2021, contentivo de la medida de embargo sobre el inmueble objeto de la garantía hipotecaria, lo anterior a efectos de continuar con el trámite procesal respectivo. (Art. 468 CGP)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmp106bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-0858-00
DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN
DEMANDADO: HUGO SEBASTIÁN TORRES MORENO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El señor **MIGUEL ANTONIO LATORRE RINCÓN** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **HUGO SEBASTIÁN TORRES MORENO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 24 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago y corregido mediante providencia 31 de enero de 2022.

El demandado **HUGO SEBASTIÁN TORRES MORENO**, se notificó del auto de mandamiento de pago y su corrección en forma personal, tal como se levantará el acta que para tal fin se levantara y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **HUGO SEBASTIÁN TORRES MORENO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha auto de 24 de noviembre de 2021, y corregido mediante providencia 31 de enero de 2022.

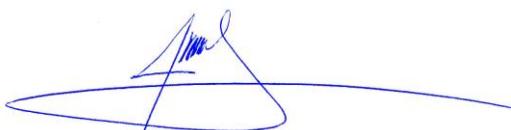
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1'750.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00861-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: DIANA ELIZABETH SALAMANCA BELLO
Ejecutivo

Las diligencias de notificación que antecede y de que tratan el artículo 291 del Código General del Proceso, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-0865- 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: OSCAR HERNAN GOMEZ ARISTIZABAL
Restitución de Tenencia Bien Inmueble

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubiesen decretado y practicado.

TERCERO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

CUARTO Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

A blue ink signature of Jorge Alfredo Vargas Arroyo, consisting of a stylized 'J' and 'A' followed by a horizontal line and a vertical line extending downwards.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00

A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-0875- 00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA
ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA
DEMANDADO: ALEXIS NORVEY SANCHEZ CABRERA Y
YULI PAOLA MELO PIRAQUIVE
Ejecutivo garantía real

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE,

**JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ**

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

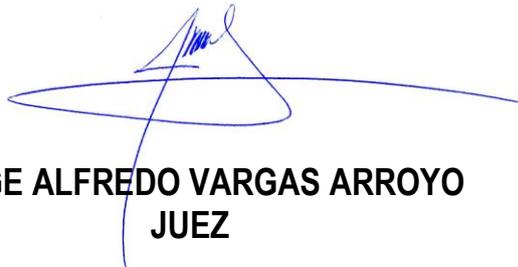
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-0899- 00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. .
DEMANDADO: HAROL OSWALDO PERDOMO RIVERA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede, el memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 31 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0909-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: DIANA MILENA ROMERO VERA

De conformidad con lo solicitado, por secretaría oficiase a EPS SANITAS, con el fin de que suministre la información requerida por la parte actora en el memorial que precede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso. Dese al oficio el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00912-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN
Ejecutivo singular

Teniendo en cuenta que el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

La entidad **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 14 de marzo de 2022, se libró mandamiento de pago.

El demandado **E JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN**, se notificó del auto de mandamiento de pago, en los términos de del numeral 8 del decreto 806 de 2020, como da cuenta los anexos aportados por el apoderado judicial de la parte demandante, y en el término de traslado no contestó la demanda, ni propuso excepción alguna.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya trascrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JOSÉ RAÚL SIERRA PINZÓN.**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de marzo de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a los demandados. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$1'800.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00913-00
DEMANDANTE: MARTIN NELSON PARDO OSPINA
DEMANDADO: EDGAR ADRUAL SALAZAR.
Proceso Verbal

Siendo procedente llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes y apoderados, para que concurran el día 14 de junio de 2022, a la hora de las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial MICROSOFT TEAMS, por lo que se remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan a los siguientes correos institucionales cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co ssancher@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

- Nombre del profesional del derecho que actuará y la parte que representa.
- Número de teléfono de contacto.
- Correo electrónico del apoderado, al cual le será enviado el link y/o invitación para la realización de la audiencia, así como también el expediente digitalizado.
- Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Para facilitar el desarrollo de la audiencia y contar con más herramientas tecnológicas, se insta a las partes y a terceros partes intervinientes, descargar o tener acceso a la aplicación MICROSOFT TEAMS principalmente, así como también las plataformas de ZOOM y MEET en caso de que se presente problema o falla alguna de conectividad, de igual forma, contar con una buena conectividad a internet, un equipo al que le funcione la cámara web y el micrófono, se requiere a los apoderados que pongan en conocimiento del Despacho de manera oportuna cualquier situación que impida la realización de la audiencia.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª - 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-0917-00
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO
DEMANDADO: PEDRO PABLO SALCEDO MOSCOSO

De conformidad con lo solicitado, por secretaría oficiase a EPS SURAMERICANA, con el fin de que suministre la información requerida por la parte actora en el memorial que precede, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-00945- 00
DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A.
DEMANDADO: SANDRO RAMOS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada al demandado SANDRO RAMOS, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **BANCO FALABELLA S.A.** instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **SANDRO RAMOS**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 17 de enero de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **SANDRO RAMOS** se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 quien dentro del término legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **SANDRO RAMOS**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 17 de enero de 2022.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandadas. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$5.211.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-0949- 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: DEICY PRADA MANTILLA
Ejecutivo Singular

Teniendo en cuenta la manifestación efectuada y revisada la liquidación aportada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Por otra parte se requiere a la secretaría de este Juzgado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto de fecha 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2021-00964 -00
DEMANDANTE: ISAZA SILVA & CIA LTDA.
DEMANDADO: LUIS ADIL YÉPEZ HOYOS
Comisión de Entrega

Teniendo encuneta la anterior petición suscrita por la parte demandante, tomando en cuenta que se cumplen los presupuestos procesales para acceder a su solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la **TERMINACIÓN** de la presente solicitud de entrega instaurado por **ISAZA SILVA & CIA LTDA.** contra **LUIS ADIL YÉPEZ HOYOS**

SEGUNDO: A costa y a favor de la parte demandante, **DESGLÓSESE** los documentos aportados como base de la presente acción.

TERCERO: Sin costas.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2021-01013- 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CARLOS ARTURO ALONSO LOPEZ
Restitución de tenencia de bien inmueble

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al demandado CARLOS ARTURO ALONSO LOPEZ, se notificó del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2020-00022-00
DEMANDANTE: COMPLETON SYSTEMS S.A.S.
DEMANDADO: SYNERGY INDUSTRIES SUCURSAL
COLOMBIA

Ejecutivo

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso, 108 y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 la inclusión de la parte demanda SYNERGY INDUSTRIES SUCURSAL COLOMBIA, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, durante el término estipulado, en aras de dar celeridad al proceso, y en uso del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, será del caso nombrar un profesional del derecho que, “*ejerza habitualmente la profesión*”, con el fin que asuma la defensa del demandado.

En consecuencia y del listado de abogados que ha conformado el Juzgado, de conformidad con la norma señalada, se designa al abogado **JOSÉ LUIS BOHÓRQUEZ CELY**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.015.423.955** y T.P. No. 256.667 del C.S.J, quien se ubica en Calle 54 No. 74b-10 Barrio Normandía de esta ciudad y correo electrónico joseluisbohorquezzab@gmail.com.

Adviértase al abogado designado, que al tenor de la normativa referida, el cargo de designado es de *forzosa aceptación*, y por tanto, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción comunicación que se le remita.

Igualmente, indíquese que es deber “concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente” y, si fuera el caso, informar la existencia de impedimentos según lo contemplado en el numeral 6 *ibidem*, esto es: (i) *ser “cónyuge, compañero permanente o alguno de los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto civil del funcionario que conozca del proceso, de los empleados del despacho, de las partes o los apoderados que actúen en él”*; o (ii) *tener “interés, directo o indirecto, en la gestión o decisión objeto del proceso”*.

El nombramiento y las advertencias precedentes se comunicarán al designado(a) por telegrama enviado a la dirección que figura en el listado del Despacho o por cualquier medio expedito y eficaz, de preferencia a través de mensaje de datos.

Para lo anterior la Secretaría elaborará y librará los oficios correspondientes y, si fuera necesario, desplegará las consultas a que haya lugar ante el Registro Nacional de

Abogados y demás autoridades competentes, quienes prestaran la oportuna colaboración.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-0051-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA SA
DEMANDADO: WILSON VARGAS VELA

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00054-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: LUIS VÁSQUEZ MURCIA
Ejecutivo Para la Efectiva de la Garantía Real

Teniendo en cuenta la documentación aportada y de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y para todos los fines legales se tiene por notificado al demandado **LUIS VÁSQUEZ MURCIA**, desde los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término legal el demandado no contesto el libelo, ni propuso ninguna clase de excepción.

Previo a seguir con el trámite normal del presente proceso, alléguese certificado de tradición del inmueble perseguido dentro del presente asunto donde conste el registro la medida de embargo decretada por este despacho judicial y así mismo deberá contener todas y cada una de las anotaciones del bien perseguido dentro de la presente acción, numeral 3 del artículo 468 del ibídem.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-00055- 00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO: FREDY TRIANA CASTRO
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificado al demandado **FREDY TRIANA CASTRO**, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso, dispone:

“Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma anteriormente vista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, instauró demanda ejecutiva **SINGULAR** de **Menor CUANTÍA** en contra de **FREDY TRIANA CASTRO**.

Por estar conforme a derecho la demanda y reunir el título allegado (pagaré) los requisitos legales previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho en auto de 17 de enero de 2022, libró mandamiento de pago.

El demandado **FREDY TRIANA CASTRO** se notificó del auto de mandamiento de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso quien dentro del término legal guardó silencio.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma ya transcrita como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos procesales, y tampoco existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **FREDY TRIANA CASTRO**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago 3 de febrero de 2022.

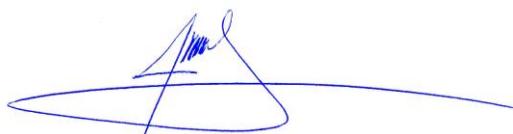
SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar.

CUARTO: CONDENAR en Costas Procesales a la demandadas. Tásense y liquídense. Señálese la suma de \$4.375.000,00 M/cte., por concepto de agencias en derecho (Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

QUINTO: CONTINUAR el conocimiento del presente proceso, hasta que se reanude el envío de expedientes a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-0059- 00
DEMANDANTE: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A
DEMANDADO: INVERSIONES LA MANCHA SAS
Ejecutivo

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y para todos los fines legales pertinentes se tiene por notificada a la parte demandada INVERSIONES LA MANCHA SAS, del auto de mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como da cuenta la certificación del correo vista en precedente y en dentro del término legal el citado demandado guardó silencio.

En firme el presente proveído ingrese al despacho para continuar con lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

A blue ink signature of Jorge Alfredo Vargas Arroyo, consisting of a stylized 'J' and 'A' followed by a long horizontal stroke.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00068-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL HUMBERTO LOZANO GARCIA
EJECUTIVO

Teniendo en cuenta la anterior manifestación que antecede y por cuanto concurren los presupuestos del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: De ella y sus anexos hágase entrega a quien la presentó, sin necesidad de DESGLOSE.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2022-0083- 00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
S.A. AECSA COMO ENDOSATARIO EN
PROPIEDAD DEL BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: WILMER YAMID SANABRIA ROJAS ES PRADA
Ejecutivo

Previo a decidir sobre las notificaciones aportadas, la parte actora deberá aporte en el acuse de recibo de la notificación, de todos y cada uno de los anexos ordenados por el artículo 5 y 8 del Decreto 806 de 2020 y el inciso 4 del artículo 292 del Código General del Proceso, en especial, copia de la demanda y auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00156-00
DEMANDANTE: APOYOS FINANCIEROS S.A.S. “APOYAR S.A.S.”
DEMANDADO: EDWIN AUGUSTO ROZO HENAO
Pago directo -Solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria.

Teniendo en cuenta la petición elevada por el apoderado de la entidad solicitante y como quiera que se ha cumplido el objeto de la solicitud, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA.**
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **NCY-512, OFÍCIESE.**
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidos (2022)

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00203-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: YESID LIBARDO MORALES GONZALEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1º del auto de calenda 14 de marzo de 2022, en el sentido que el nombre del demandado es **YESID LIBARDO MORALES GONZALEZ** y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00225-00
DEMANDANTE: FINANZAUTO S.A. BIC
DEMANDADO: YEISON POLACO SERRATO
Aprehensión – Mecanismo de ejecución de pago directo

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada de la entidad solicitante, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el procedimiento de **PAGO DIRECTO - CON SOLICITUD APREHENSIÓN POR GARANTÍA MOBILIARIA**.
2. **ORDENAR** el levantamiento de la orden de captura decretada sobre el vehículo automotor con placas **GZZ-273, OFÍCIESE**.
3. Por secretaria dese estricto cumplimiento al inciso 2do del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, esto es, elaborar y tramitar ante la **POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia, de esta ciudad, correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co, con el fin de proceda a dar cumplimiento a la misma.
4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 230 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00235-00
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE ECHEVERRIA LOPEZ
DEMANDADO: AUTOLAND SAS
Protección al consumidor

Subsanada la demanda y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por la ley, en especial lo reglado en el artículo 368 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PROTECCION AL CONSUMIDOR presentada por **ANDRÉS FELIPE ECHEVERRIA LÓPEZ**, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **AUTOLAND SAS**.

SEGUNDO: Dese a la presente demanda el trámite previsto en los artículos 390 y ss del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL SUMARIO (Art. 58 Ley 1480 2011)**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020. haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso dispone del término de diez (10) días para contestar la demanda.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada **LAURA CAMILA CHARRY RIVAS** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00295-00
DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO: JENNIFER MANCERA GONZALEZ
Ejecutivo singular

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** y en contra de **JENNIFER MANCERA GONZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 106585034.

Por la suma **\$155.609.831.00 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 17 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00301-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JUAN ESTEBAN CAÑÓN OCHOA
Pago directo- solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 18 de abril 2022; corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN ESTEBAN CAÑÓN OCHOA**

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00305-00
CAUSANTE: MARIA LIBRADA VASQUEZ DE CESPEDES
Sucesión

Subsanada la demanda y cumplidos a cabalidad los requisitos establecidos en los arts. 82, 83, 84, 90, 487, 488 y 489 del Código general del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR abierto el proceso de sucesión intestada, de la causante **MARÍA LIBRADA VÁSQUEZ DE CÉSPEDES** quien falleció en Bogotá, siendo dicha ciudad el lugar de su asiento principal de sus negocios

SEGUNDO: ORDENAR conforme lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso, el emplazamiento de quienes se crean con derecho a intervenir en esta sucesión, conforme a lo indicado en el artículo 108 de la misma codificación en el diario el Nuevo siglo o el Espectador.

TERCERO: Efectúese el registro en la Página web Nacional de Emplazados (Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014)

Para todos los efectos por secretaria procédase a registrar la apertura de esta sucesión al correo csjsabta@cendoj.ramajudicial.gov.co conforme a lo establecido en la circular CSJBTC17-78 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

CUARTO: Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en los parágrafos 1° y 2° del artículo 490 del C.G.P.

Para tal efecto fijese el edicto y háganse las publicaciones del caso.

QUINTO: Por secretaria requiérase a la DIAN conforme lo dispone el artículo 490 del C.G.P.

SEXTO: DISPONER la confección de los inventarios y avalúos de los bienes relictos.

SEPTIMO: De otro lado se tiene como heredera reconocida a **CLAUDIA ADRIANA PATIÑO LOPEZ**, quien acepta la herencia como beneficio de inventario.

OCTAVO: Se reconoce personería para actuar como apoderado al abogado Dr. **LIAM ALEXANDER RAMIREZ RINCON**, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00307-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARIA JEANNETH CARDONA CARDONA
Pago directo- solicitud Aprehensión por Garantía Mobiliaria

Revisadas las anteriores documentales, y atendiendo la constancia secretarial que antecede prontamente advierte este Despacho que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 18 de abril 2022; corolario de lo anterior, el Despacho DISPONE:

1.- Rechazar la demanda ejecutiva singular de Menor cuantía de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **MARIA JEANETH CARDONA CARDONA.**

2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00315-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
COLOMBIA S.A –BBVA
DEMANDADO: DIANA BOADA PLAZAS
Ejecutivo singular

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A – BBVA** y en contra de **DIANA BOADA PLAZAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **\$100.251.286 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$7.007.882 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00338-00
DEMANDANTE: INVACON LTDA.
DEMANDADOS: ÁLVARO GARCÉS SERRANO, ÁLVARO
ALEJANDRO GARCÉS LÓPEZ, BRAYCOL
GARCÉS LÓPEZ y HEREDEROS
INDETERMINADOS DEL SEÑOR ÁLVARO
GARCÉS PEÑARANDA (Q.E.P.D.)

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado WILSON AURELIO PUENTES BENÍTEZ, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
3. Precise sobre la existencia de proceso de sucesión del señor **ÁLVARO GARCÉS PEÑARANDA (Q.E.P.D.)**, si es del caso, allegue copia del auto admisorio.
4. Exprésese nombre, edad, domicilio y número de identificación del representante legal de la entidad demandada, así mismo deberá allegar el certificado de existencia y representación legal dando cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del artículo 82
5. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00339- 00
DEMANDANTE: BIENES Y PROYECTOS INMOBILIARIOS SAS
DEMANDADO: FRANCY YURANY CERTUCHE ACOSTA ERIKA
TATIANA ESCARRAGA BETANCOURTH
JOSE WILSON PAEZ SANCHEZ

Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título ejecutivo (contrato de arrendamiento) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. El Abogado IVAN DARIO DAZA ORTEGON, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
4. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
- 5.- Atendiendo que dentro del pago pretendido se advierte que igualmente se cancelan las cuotas de administración respectivas (ver contrato de arrendamiento), y como quiera las mismas son acreencias solidarias (propietario - arrendatario), se deberá adjuntar a la demanda la respectiva certificación que refiere la ley 675 de 2001 y su constancia de pago por parte del actor expedida por el administrador de la copropiedad. De lo contrario deberá adecuar las pretensiones de la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

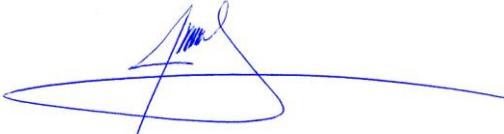
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00340-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: PEDRO UBALDO GUAQUETA GÓMEZ
Ejecutivo

Previo a decidir lo que en derecho corresponda con el presente proceso, la abogada **MYRIAM ACOSTA CORTES**, deberá aportar la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, para lo cual se le concede el término improrrogable de tres (3) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, teniendo en cuenta que no se aportó en el archivo ALLEGADO AL JUZGADO.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00345-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: DELLY ARGELIS NARVAEZ SANCHEZ
Ejecutivo singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **DELLY ARGELIS NARVAEZ SANCHEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la suma **\$86.615.179.26 M/cte.**, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el 8 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma **\$9.972.857.33 M/cte.**, por concepto de intereses de plazo.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **YOLIMA BERMUDEZ PINTO**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00346-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO DIAZ BENÍTEZ.
Ejecutivo singular

Presentada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva **SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**, en favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** y en contra de **JAVIER EDUARDO DIAZ BENÍTEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6595425

1.1. Por la suma de **\$95.601.706,00 M/CTE**, por concepto de **CAPITAL ADEUDADO**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 8 de abril de 2022 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y artículo 8 del Decreto 806, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO Reconózcase personería al abogado **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para actuar en este proceso, como Representante Legal de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**.

NOTIFÍQUESE (2),



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003082 -2018-0417 - 00
CAUSANTE: ADRIANA JAZMIN RONDÓN ARENAS
Sucesión.

Se RECHAZA de plano el recurso de apelación propuesto por la apoderada del señor JHON FREDY GÓMEZ LÓPEZ, considerando que fue interpuesto de forma extemporánea. En efecto, reza el artículo 322 del Código general del proceso, en su numeral 3º:

*“En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. **Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.**”*

Quiere decir el aparte subrayado que, la apelación del auto atacado, debía solicitarse en audiencia, una vez emitida la providencia, lo cual no hizo la apoderada, que al momento de ser interrogada por el Despacho sobre si presentaba recursos dijo no tener manifestaciones. Situación diferente es la sustentación del recurso de apelación la cual puede hacerse dentro de los tres días siguientes a la audiencia, pero se requiere haber presentado la impugnación y haber sido ésta concedida, lo cual en el caso de marras no ocurrió, por el silencio de la abogada.

NOTIFÍQUESE.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2008-971-00
DEMANDANTE: COOPROPIEDAD –EDIFICIO VIGOVA
DEMANDADO: SHIRLEY MENESES DE WODAK Y SONIA DEL CARMEN
PALMET DE OLIVARES

Ejecutivo

En atención a la respuesta emanada del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU mediante oficio No 20225660625021 del 30 de marzo de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en auto data 4 de mayo de 2021, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 5º del artículo 466 del Código General del Proceso, que establece:

“Cuando el proceso termine por desistimiento o transacción, o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen, a quien se remitirá copia de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan efectos en el segundo proceso. Si se trata de bienes sujetos a registro, se comunicará al registrador de instrumentos públicos que el embargo continúa vigente en el otro proceso.”

Por consiguiente, el Despacho **DISPONE**:

ADICIONAR, la providencia calendada 4 de mayo de 2021, en el sentido de dejar a disposición el embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No 50C-529207 al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU, proceso de cobro coactivo No 136670/2020 contra la aquí demandada SONIA DEL CARMEN PALMETT DE OLIVEROS. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro. Oficiese informando lo decidido al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO –IDU. Dese a los oficios el trámite previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14^a – 33. Piso 5^o

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00346-00
DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN
COBRANZAS S.A. AECSA.
DEMANDADO: JAVIER EDUARDO DIAZ BENÍTEZ.
Ejecutivo singular

La apoderada solicitó el decreto de una medida cautelar, y como la petición se ciñe a las exigencias contempladas en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado **JAVIER EDUARDO DIAZ BENÍTEZ** en las cuentas corrientes, de ahorros, beneficios, títulos de ahorro, títulos de depósito a término en las entidades bancarias relacionadas a folios precedentes.

LÍBRENSE oficios con destino a las entidades citadas comunicándoles la medida para que procedan a consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario S.A., Sección Depósitos Judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. **LIMÍTESE** la medida a la suma de **\$142'000.000,00 M/CTE**

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 110014003006 – 2022-00347- 00
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO LOPEZ ANGEL
DEMANDADO: ROSA MARIA GALAN DE ALVARADO Y ARTURO ALVARADO MUCINO
Ejecutivo Singular.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título ejecutivo (contrato de promesa de compra y venta) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
2. El Abogado HECTOR EDUARDO TAUTIVA CINTURA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
4. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00348-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ARNULFO ÁVILA.
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada ASTRID CASTAÑEDA CORTÉS, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Precise la fecha exacta de causación, tasa y sobre que rubro en concreto se liquidaron los intereses de plazo, enunciados en las pretensiones de la demanda, lo anterior de acuerdo con el numeral 4 del artículo 82 de nuestro ordenamiento procesal vigente.
3. Aporte demanda integrada en solo escrito con las modificaciones que haya lugar en virtud de lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00352-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: LUIS ANDRÉS ROMERO PEÑA
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2022-00353-00
DEMANDANTE: AECSA SAS
DEMANDADO: SANDRA MILENA MUÑOZ DELGADO
Ejecutivo singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422. y ss. de Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **AECSA SAS** y en contra de **SANDRA MILENA MUÑOZ DELGADO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagare No. 5952985

Por la suma **\$56.648.366.00** M/cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación.

CUARTO: Se le pone en conocimiento a la parte demandada que conforme lo normado en el artículo 442 del Código General del proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer excepciones de mérito.

QUINTO: Reconózcase personería a la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00357-00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: HECTOR PALACIO ORDOÑEZ
Ejecutivo Singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. La Abogada GLORIA YAZMINE BRETON MEJIA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor (pagaré) objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
4. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE

A blue ink signature of Jorge Alfredo Vargas Arroyo, consisting of a stylized 'J' and 'V' followed by a horizontal line.

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00358-00
DEMANDANTE: FREDY MANUEL ACUÑA RUBIO
DEMANDADO: ALFONSO ISAAC ACOSTA BUELVAS
Declarativo

Examinado el expediente con el propósito de avocar conocimiento, encuentra el Juzgado que el asunto en mención no es de competencia de esta sede judicial, en la medida que la misma se le atribuye a los Juzgados Civiles del Circuito en razón a su cuantía, teniendo en cuenta el título valor objeto de recaudo, sobre pasa la menor cuantía.

El artículo 25 del código general del proceso señala: “cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor y de mínima cuantía (...) **son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales...**”

Revisadas las pretensiones de la presente demanda (valor de capital, intereses de plazo y moratorios) (**ver liquidación adjunta \$163.504.654.11**), advierte el Despacho que las mismas, superan el límite de la Menor - (\$150.000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, “Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles del Circuito.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito–Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 29/04/2022
Juzgado 110014003006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora
22/01/2019	31/01/2019	10	19,16	28,74	19,16	0,05%	\$ 96.000.000,00	\$ 96.000.000,00	\$ 461.165,70	\$ 461.165,70	\$ 0,00
1/02/2019	28/02/2019	28	19,7	29,55	19,7	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.324.578,12	\$ 1.785.743,82	\$ 0,00
1/03/2019	31/03/2019	31	19,37	29,055	19,37	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.443.977,04	\$ 3.229.720,86	\$ 0,00
1/04/2019	30/04/2019	30	19,32	28,98	19,32	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.394.089,82	\$ 4.623.810,68	\$ 0,00
1/05/2019	31/05/2019	31	19,34	29,01	19,34	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.441.926,67	\$ 6.065.737,35	\$ 0,00
1/06/2019	30/06/2019	30	19,3	28,95	19,3	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.392.766,50	\$ 7.458.503,85	\$ 0,00
1/07/2019	31/07/2019	31	19,28	28,92	19,28	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.437.824,40	\$ 8.896.328,25	\$ 0,00
1/08/2019	31/08/2019	31	19,32	28,98	19,32	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.440.559,48	\$ 10.336.887,73	\$ 0,00
1/09/2019	30/09/2019	30	19,32	28,98	19,32	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.394.089,82	\$ 11.730.977,55	\$ 0,00
1/10/2019	31/10/2019	31	19,1	28,65	19,1	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.425.505,22	\$ 13.156.482,77	\$ 0,00
1/11/2019	30/11/2019	30	19,03	28,545	19,03	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 1.374.880,08	\$ 14.531.362,85	\$ 0,00
1/12/2019	14/12/2019	14	18,91	28,365	18,91	0,05%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 637.894,87	\$ 15.169.257,72	\$ 0,00
15/12/2019	31/12/2019	17	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.116.882,76
1/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 2.023.309,85
1/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.918.637,46
1/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 2.040.481,32
1/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.950.645,00
1/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.967.733,09
1/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.897.741,89
1/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.960.999,95
1/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.977.342,27
1/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.919.131,31
1/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.958.112,62
1/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.871.624,34
1/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.897.242,09
1/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.883.653,58
1/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.720.642,30
1/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.892.391,64
1/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.821.950,43
1/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.873.933,67
1/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.812.542,94
1/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.870.042,47
1/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.875.878,58
1/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.810.660,10
1/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.860.306,36
1/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.818.188,78
1/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.897.242,09
1/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,06%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.916.615,18
1/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.786.853,93
1/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,07%	\$ 0,00	\$ 96.000.000,00	\$ 0,00	\$ 15.169.257,72	\$ 1.994.610,39



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Fecha
Juzgado

29/04/2022
110014003006

Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 96.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 15.169.257,72
Total Interes Mora	\$ 52.335.396,39
Total a pagar	\$ 163.504.654,11
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 163.504.654,11

Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
	\$ 0,00	\$ 96.461.165,70
	\$ 0,00	\$ 97.785.743,82
	\$ 0,00	\$ 99.229.720,86
	\$ 0,00	\$ 100.623.810,68
	\$ 0,00	\$ 102.065.737,35
	\$ 0,00	\$ 103.458.503,85
	\$ 0,00	\$ 104.896.328,25
	\$ 0,00	\$ 106.336.887,73
	\$ 0,00	\$ 107.730.977,55
	\$ 0,00	\$ 109.156.482,77
	\$ 0,00	\$ 110.531.362,85
	\$ 0,00	\$ 111.169.257,72
\$ 1.116.882,76	\$ 0,00	\$ 112.286.140,47
\$ 3.140.192,60	\$ 0,00	\$ 114.309.450,32
\$ 5.058.830,07	\$ 0,00	\$ 116.228.087,79
\$ 7.099.311,39	\$ 0,00	\$ 118.268.569,11
\$ 9.049.956,39	\$ 0,00	\$ 120.219.214,11
\$ 11.017.689,48	\$ 0,00	\$ 122.186.947,20
\$ 12.915.431,37	\$ 0,00	\$ 124.084.689,09
\$ 14.876.431,32	\$ 0,00	\$ 126.045.689,04
\$ 16.853.773,58	\$ 0,00	\$ 128.023.031,30
\$ 18.772.904,90	\$ 0,00	\$ 129.942.162,62
\$ 20.731.017,52	\$ 0,00	\$ 131.900.275,24
\$ 22.602.641,86	\$ 0,00	\$ 133.771.899,58
\$ 24.499.883,95	\$ 0,00	\$ 135.669.141,67
\$ 26.383.537,54	\$ 0,00	\$ 137.552.795,26
\$ 28.104.179,84	\$ 0,00	\$ 139.273.437,56
\$ 29.996.571,48	\$ 0,00	\$ 141.165.829,20
\$ 31.818.521,91	\$ 0,00	\$ 142.987.779,63
\$ 33.692.455,58	\$ 0,00	\$ 144.861.713,30
\$ 35.504.998,52	\$ 0,00	\$ 146.674.256,24
\$ 37.375.040,99	\$ 0,00	\$ 148.544.298,71
\$ 39.250.919,56	\$ 0,00	\$ 150.420.177,28
\$ 41.061.579,67	\$ 0,00	\$ 152.230.837,39
\$ 42.921.886,02	\$ 0,00	\$ 154.091.143,74
\$ 44.740.074,80	\$ 0,00	\$ 155.909.332,52
\$ 46.637.316,89	\$ 0,00	\$ 157.806.574,61
\$ 48.553.932,07	\$ 0,00	\$ 159.723.189,79
\$ 50.340.786,00	\$ 0,00	\$ 161.510.043,72
\$ 52.335.396,39	\$ 0,00	\$ 163.504.654,11

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5o

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00359 -00
DEMANDANTE: **CONSTRUCCIONES COMERCIALES SAS**
DEMANDADO: **JOSE DE LOS SANTOS AVENDAÑO**
Comisión de Entrega

Teniendo en cuenta que según acta de conciliación Nro. 01152 del 5 de noviembre de 2021, el señor **JOSE DE LOS SANTOS AVENDAÑO**, en calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la Carrera 37 # 13 –22 Local No 3 de Bogotá, D.C., se comprometió con la sociedad **CONSTRUCCIONES COMERCIALES SAS** a través de su apoderada entidad **CLAUDIA CARMENZA ROJAS PEREZ** como arrendadora, a hacer efectiva la entrega del mismo, sin que hubiese dado cumplimiento a dicho acuerdo, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 446 de 1998, el Despacho,

RESUELVE

RESUELVE: ADMITIR la solicitud de entrega presentada **CONSTRUCCIONES COMERCIALES SAS** en contra de **JOSE DE LOS SANTOS AVENDAÑO**.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJC17-10832 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y en concordancia con en el artículo 38 del Código General del Proceso, para la diligencia de entrega del inmueble se **COMISIONA** con amplias facultades a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Acuerdo PCSJA – 17 – 10832), Alcalde y/o Consejo de Justicia y/o Inspector de Policía de la zona respectiva, funcionarios con cargos del nivel profesional de la secretaría de gobierno (parágrafo 2 del artículo 11 del Acuerdo 735 de 2019 del Consejo de Bogotá reglamentado por el Decreto 099 del 13 de marzo de 2019), entre ellas la de fijar día y hora para la práctica de la diligencia, para que se efectúe la entrega del inmueble ubicado en la Carrera 37 # 13 –22 Local 3 de Bogotá, D.C, a **CONSTRUCCIONES COMERCIALES SAS**.

TERCERO: LÍBRESE despacho comisorio con los insertos necesarios.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00360-00
DEMANDANTE: **ANDRÉS JIMÉNEZ LEGUIZAMÓN**
DEMANDADO: **CARLOS JULIO SILVA QUINTERO**
Ejecutivo

Revisada la cuantía del presente proceso, advierte el Despacho que carece de competencia para avocar su conocimiento, pues aunque el numeral primero del artículo 17 del Código General del Proceso, señala la competencia de los Jueces Civiles Municipales respecto a los procesos contenciosos de mínima cuantía, el párrafo único de dicho canon, reza, "*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.*".

En este sentido, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura profirió el Acuerdo No. PCSJA 18 – 11068 de 27 de julio de 2018, por cuya virtud se dispuso que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que habían cambiado su denominación a la de Oficinas Judiciales de Descongestionas, retomaran su designación original, tal como se extrae del artículo 1 del citado acuerdo, por lo que resulta palmario que son dichos Despachos, los encargados de conocer, tramitar y decidir los procesos de *mínima cuantía*, conforme dicta el párrafo único del artículo reseñado en el párrafo anterior.

Ahora bien, el artículo 25 del Código General del Proceso dicta: "Cuando la competencia o el trámite se determine por la cuantía de la pretensión los procesos son de mayor, menor o mínima cuantía. (...) **Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"

Revisadas las pretensiones de la presente demanda se persigue por la suma de **\$8'222.500.00**, M/cte, (capital e intereses moratorios), advierte el Despacho que las mismas, no superan el límite de la MÍNIMA CUANTÍA - (\$40'000.000,00 M/CTE), conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 26 del Código General del Proceso, que indica que la cuantía se determina, "Por el valor de todas las

pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Así las cosas, teniendo en cuenta lo preceptuado anteriormente, aflora claramente que este Despacho no es el competente para conocer del presente asunto, pues el mismo está asignado por el Legislador a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

De este modo, y sin entrar en mayores profundizaciones, se ordenará remitir el expediente al juez competente, de conformidad con lo considerado en los párrafos precedentes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1. RECHAZAR** la demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía.
- 2. REMITIR** el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple –Oficina de Reparto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00361-00
DEMANDANTE: SERVIENTREGA S.A.
DEMANDADO: RED NACIONAL DE TRANSPORTE ANROD S.A.S
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El Abogado SEBASTIAN FORERO GARNICA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE : 110014003006-2022-00365-00
DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL
EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ
ICETEX
DEMANDADO: MICHEL EDYSON CACERES Y MIGUEL
ANTONIO SILVA ARAGON
Ejecutivo singular

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1.- Aclare al despacho, el cobro por valor de \$19.096.215, si se desprende que el pago se efectuaría por instalamentos, del ser el caso, adecue las pretensiones discriminando cada una de las cuotas adeudadas y no pagadas en forma independiente (capital-interés de plazo) así como el capital acelerado, a efectos de establecer su correspondiente causación de interés, teniendo en cuenta el plan de pagos que se allega.

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00366-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: ANDRÉS GARCÍA GARZÓN
Ejecutivo

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

1. El abogado JAVIER OBDULIO MARTÍNEZ BOSSA, aporte acta vigente del Registro Nacional de Abogados.
2. Manifieste bajo la gravedad del juramento, que el original del título valor objeto del presente proceso, relacionado en el acápite de pruebas y cuya copia digitalizada se adjuntó se encuentra en su poder y que está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho lo requiera.
3. Inclúyase en la demanda un acápite individual en donde se exprese el único canal digital, donde serán notificados las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que debe ser citado al proceso (artículo 6 del Decreto 806 del 2020).
4. En concordancia con el anterior punto, deberá bajo la gravedad del juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegado las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 6 del Decreto 806 de 2020)

NOTIFÍQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 20 del 4 de mayo de 2022, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria